



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

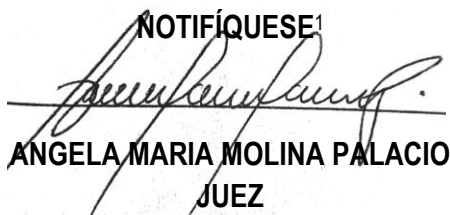
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003067-2018-01205-00

Se niega la solicitud elevada por la apoderada de la parte pasiva, pues no se acompasa con ninguna de las circunstancias previstas en el art. 159 del CGP. Adicionalmente, la liquidación del crédito aprobada no fue la aportada por el extremo demandante, sino la realizada directamente por el Despacho de cara al mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Por lo tanto, en caso de no haberse tenido en cuenta abono realizado a la obligación deberá comprobarlo para tenerlo en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por otro lado, respecto de la solicitud de adelantar la diligencia de secuestro directamente por esta sede judicial, esto teniendo en cuenta que, como revela la Circular CSJBTC19-75, la misma se refiere a las diligencias de entrega y refiere precisamente la alta carga laboral en la especialidad civil de Bogotá. Por tal motivo, este Despacho tiene la agenda copada para las múltiples diligencias que son carga propia del mismo, por lo que la comisión al alcalde local es perfectamente posible, máxime si en cuenta tiene la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 023 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria